



EN LOS ANTECEDENTES SECULARES  
DEL PLEITO INSULAR. LA JUNTA GENERAL DE  
1714\*

JOSÉ RAMÓN SANTANA GODOY

\* Con más extensión trato este tema en un trabajo intitulado «En los antecedentes seculares del pleito insular: la Junta General de 1714; conflictos jurisdiccionales y otros asuntos de Canarias en los primeros años del siglo XVIII», a publicarse en el n.º I del Anuario del Ambito Histórico Insular de Fuerteventura.

*A mi familia, en donde siempre  
he encontrado cobijo, ayuda y estímulo*

De entrada, el título de la comunicación nos centra en la problemática que pretendo deslindar, cual es, de una parte verificar que existen antecedentes del pleito insular (y, por consiguiente no es asunto exclusivo de los siglos XIX y XX), y de otra, Junta General, con representantes de casi todas las Islas que tiene lugar en Las Palmas de Gran Canaria en 1714. Entre otras varias cuestiones que salen a colación a la vista de la documentación consultada, destacan precedentes de lo que en la historiografía contemporánea isleña se ha dado en llamar la lucha por la capitalidad, la progresiva marcha hacia la consolidación de la infraestructura general de la formación económica y social del archipiélago, y, por lo tanto, mayor concreción de la división interior del trabajo y el reparto de las prebendas que se derivan de la proximidad o lejanía de las superestructuras miliares, de justicia, políticas y hasta religiosas, y, en fin, por no avanzar más ahora, la necesaria reconversión a que se ve obligada la sociedad isleña en su conjunto en un momento o fase de nuestro desarrollo histórico que, en otro trabajo que ya he publicado, la tipifico de crítica, habida cuenta las convulsiones sociales (motines y sediciones), cambio en la dinámica demográfica, epidemias, erupciones volcánicas, deterioro muy acusado de la estructura de intercambios comerciales con el exterior emigración, hambrunas, y algo más.

En 1713, habida cuenta el número de expedientes que obran en poder del Consejo de Castilla relativos a conflictos por competencias jurisdiccionales en las islas, se nombra un juez visitador, con amplios poderes (D. Saturnino Daoiz), para que averigüe el trasfondo de cuanto en los autos, representaciones, cartas, memoriales y anónimos se deja entrever: que hay, aparte de desacatos flagrantes

contra la autoridad regia y local, una patente necesidad de reestructuración global del organigrama del poder del Estado delegado en el archipiélago. Conviene no olvidar que ya desde la muerte de Carlos II, el último austriaco, existe guerra internacional por motivos de la herencia del trono español. Con la progresiva decantación de los triunfos militares a favor de los borbones, y a pesar de la alianza apadrinada por el albión, Felipe V se ocupa al mismo tiempo en cimentar las bases de lo que se denomina el prerreformismo borbónico, que afecta a la política, la hacienda, la sociedad y la economía en su conjunto. Canarias, en ese contexto, desde luego no queda al margen.

La base documental primigenia alrededor de la cual circulan otras muchas fuentes de información, es un expediente, como ya se dijo, que obraba en poder del Consejo de Castilla y que actualmente se conserva en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Está compuesto por tres grandes asuntos: uno, que trata la delicada cuestión de las competencias políticas en materia de abastos entre las islas; otro, los conflictos entre la Audiencia (que residía en la ciudad de Las Palmas) y el capitán general (que estaba en La Laguna), y un tercero, que se refiere a graves acusaciones contra determinados representantes del Estado en las Islas, entre las que destaca la incidencia y desacatos a las instrucciones y reales cédulas del Consejo de Castilla. El juez visitador Daoiz, a la vista de los autos, decide convocar una Junta General, con un representante por cada isla, para el 24 de junio de 1714. ya desde marzo de ese año, se remiten diligencias a los cabildos de todas las islas para que estos a su vez las transmitan a los distintos lugares de cada una de ellas si procediere, con el fin de que discurren acerca de las siguientes cuestiones: 1.º, si es necesario que se restituya el empleo de regente de la Audiencia, después de 86 años de suspensión, 2.º, si el capitán general-presidente de la Audiencia resida en La Laguna, como venía siendo habitual desde mediados del siglo XVII, o, por el contrario, pase a residir a Las Palmas por el título anejo que tiene respecto de la Audiencia, y 3.º, si se acuerda conviene se restituya el empleo de regente, cómo y de qué forma se obtendrá en las islas los impuestos necesarios para cubrir su salario anual estipulado en 1.600 ducados. Pero antes de entrar en detalles descriptivos conviene hacer notar que, al menos que yo sepa, es la primera y única convocatoria de representantes de todas las islas que tiene lugar en la historia moderna de Canarias, dato, a mi entender, bastante destacado y



extraordinario por las circunstancias que lo rodean y por dar motivo a que los vecinos de todas las islas, desde luego representados con los filtros estamentales propios de la época, puedan expresar su opinión sobre materias tan propias de la política de Estado. Al menos, en las anteriores visitas de jueces delegados por el Consejo de Castilla (una de las cuales, la de 1566, trajo consigo el nombramiento de regente para la Audiencia de estas islas, y otra, la de 1589, el nombramiento también por primera vez del empleo de capitanes generales-presidentes de la Audiencia), el juez visitador se limita a instruir causas y averiguaciones en Tenerife y/o Gran Canaria, para, posteriormente, emitir su informe al Consejo de Castilla para que dictamine lo que estime procedente. Y conviene que adelante otro dato más: en este expediente del archivo consultado figura anejo el dictamen que, a petición del propio juez visitador Daoiz, entregó nuestro historiador D. Pedro Agustín del Castillo y Ruíz de Vergara. Efectivamente, desde el mes de abril y hasta las proximidades de la convocatoria para la Junta General, se van sucediendo los diferentes plenos de representantes estamentales (de lugares y de islas). Pero de dos de ellas, Lanzarote y La Palma, no se tiene la menor noticia. En la Junta General de 24 de junio de 1714 se pone de manifiesto el común acuerdo global que existe y que previamente ya se había tratado en los Cabildos generales de cada isla representada: que no conviene se vuelva a nombrar regente de la Audiencia; que los capitanes generales, como presidentes de la Audiencia, pueden obviar el empleo de aquél; que existe ya una larga tradición de estilo de gobierno militar-judicial presidencialista que no demanda la restauración de la regencia; que en todo caso conviene nombrar otro juez de apelación cuando se produzca alguna vacante. En fin, dos consideraciones más: que «aunque la presidencia es personal y deuen los señores gobernadores asistir a su Audiencia», según órdenes reales, ya que es precisa su estancia en Tenerife, no lo es su presencia para el despacho de las causas, como tampoco lo es para sosegar las discordias entre los jueces de apelación u oidores, porque de suceder, puede el presidente trasladarse en una noche a Las Palmas, como ha ocurrido, o que en todo caso pase la Audiencia a Tenerife, como también ha sucedido en épocas pasadas, aún contraviniendo (y esto es un añadido mío) especiales instrucciones regias que lo prohibían. Y la última consideración: que la presidencia debe seguir recayendo en el capitán general para evitar interferencias de otras autoridades de las armas o judiciales (tales como corregidores



capitanes a guerra y los oidores o jueces de apelación). Precisamente esta es, en extracto, la moción que presenta el diputado por Gran Canaria y que suscriben todos los demás, con la única salvedad, que consta en acta, del diputado de La Gomera, que no está de acuerdo con que la Audiencia pase a Tenerife bajo ninguna circunstancia. Por todo lo cual, lógicamente, no hallan motivo ni causa para la instalación del empleo de regente, y no se discurren medios para sufragar los gastos de su salario. Sobre este último punto merece que se mencione parte de la moción que presentan los vecinos de La Aldea de San Nicolás. Por ella comisionan al representante del lugar para que, caso de que se decida en la Junta General del 24 de junio nombrar regente, «desde luego —dicen— contradezimos cualquier sissa, pecha o alcauala que sobre nuestros frutos, puertos, carneserías, ventas, montes, montañas, dehesas, términos y otras qualesquiera causas públicas, por quanto la cortedad y pobreza de las yslas necesita para la manutención de sus haitadores de todo lo referido, y aún con todo se experimentan grandes calamidades». Ante esto, el juez visitador requiere a los diputados a que busquen el medio de satisfacer el salario del regente, por si el rey ordena que se nombre. Cada uno de los diputados, por lo que corresponde a la isla que representan, hacen alegaciones específicas; el de Fuerteventura, por ejemplo, no encuentra medios por los pocos recursos de sus habitantes, el de Tenerife, que ya está sobrecargada la población con tributos y donativos especiales para gastos de la guerra y la crisis que vienen padeciendo por el cierre de mercados, y el del Hierro, que su isla es la más pequeña y la más exigua en riqueza y que está debiendo la parte correspondiente a los salarios de los oidores. Así, sin más, concluyó esta Junta General.

Pero dos días antes de celebrarse esta Junta, D. Pedro Agustín del Castillo entrega su informe al juez visitador. Y lo que expusieron los diputados en dicha Junta y el informe y opinión de nuestro historiador (en 9 páginas muy condensadas y con 49 notas documentales al margen), no tienen parecido salvo sesgadas consideraciones que no son de mayor trascendencia. Detengámonos en este informe, ya que de él dice Viera y Clavijo, como en efecto así ocurrió, que era necesario se nombrase regente. Pero antes, un pequeño matiz a considerar: el informe elaborado por este historiador no se presenta en la Junta General por parte de Daoiz, lo que denota que, a fin de cuentas, él se reserva el dictamen final que ha de evacuar ante el Consejo de Castilla. Al hacer recordatorio minucioso y puntual de



los ávatares que han ocurrido con los nombramientos de regentes y capitanes generales-presidentes de la Audiencia y sus sucesivas suspensiones en algunas épocas, al referirse al primer regente, dice «que gozaron las Islas de un gouierno tan propicio que no hallo noticia de hauer tenido los vesinos y naturales destas Islas para la menor quexa». Más adelante, cuando relata el modo como se suprimió la regencia y se nombró al primer capitán general-presidente de la Audiencia nos dice: «en la mutación deste gouierno hubieron de experimentar las Islas tales inconvenientes que ocurrieron a representarlos a SM, suplicando se dignase de bolberlo al antiguo de regente». De nuevo, con motivo de la restitución del empleo de capitán general-presidente, tras un lapsus de algo menos de 30 años, y nueva suspensión del de regente, afirma: «Pero la experiencia de diferentes casos y sucesos en diversos tiempos deste gouierno, mostró a los antiguos y dado a conoser después a los prudentes, cuánto corresponde y combine, según la situación destas Islas, su retiro de cuasi cuatrosientas leguas de mar y tierra de la Corte, pobresa de sus naturales, mejor administración de la justicia y defensa común, el que su gouierno en la Audiencia fuese por un señor regente que resida siempre en ella.» Luego relata que se repitieron las reclamaciones ante el rey, habida cuenta persistía la capitania general-presidencia, pero que desistieron en el empeño, no sin antes destacar D. Pedro Agustín del Castillo que la isla de Tenerife presentó un memorial (que se imprimió) ante la reina gobernadora Mariana de Austria «suplicando a SM se restituyese a este antiguo [el de regente], mandando cesar el de los señores capitanes generales». En fin, que puestos a elegir, prefiere al regente que al capitán general. Luego hace otras alegaciones para sustentar su criterio, basándolas sobre todo en que, mientras hubo regencia, fueron muy pocos los jueces visitadores los comisionados a venir a Canarias, dando por bien servida la justicia y la política real en estas islas (aunque, cotejando y analizando en detalle los informes de dichas visitas no sea tan manifiesto el dictamen de Del Castillo). Sin embargo, a raíz de la supresión del empleo de regente y el nuevo orden establecido con la capitania general-presidencia, en vez de dos, fueron siete las visitas, siendo todas ellas «causadas de competencias y diferencia entre la Audiencia y señores generales, sus precidentes, o de hauerse que-xado algunos cabildos o vesinos y naturales destas Islas de tropelías y agravios.» Del Castillo no es partidario que el capitán general tenga relación con la Audiencia, entre otras razones porque no es



letrado y no tiene voto en asuntos de dirimir la justicia. Acerca de los traslados o mudanzas de la Audiencia a Tenerife hace constar que, en su mayoría, fueron sin el consentimiento real, aunque lo cierto es que, en determinados períodos se demandaba desde Tenerife su presencia y desde Gran Canaria su ausencia. (Sobre este asunto se volverá más adelante.) Y en fin, defiende la capitalidad de Las Palmas sobre La Laguna, por estimar que Gran Canaria tiene mayor número de granos, ganados y otros frutos y a reducidos precios, mientras que en Tenerife, aún siendo como Gran Canaria el centro geográfico respecto de las que las rodean, es muy cara y carece de abasto suficiente para toda su población. Y que estando la Audiencia en Las Palmas, porque debe estar en la capital, dice, se amortiguará el poder que detentan los capitanes generales sobre el comercio de granos y otros mantenimientos entre las islas de Lanzarote, Fuerteventura y Gran Canaria, de una parte, y la de Tenerife por otra. Pero de inmediato vuelve a cuestionar la misma existencia de los capitanes generales. Resumiéndolo mucho, su parecer es que un capitán general en una isla, y sin tropa no miliciana, esto es, no regular y con sus respectivos jefes experimentados en el arte militar, no puede socorrer a las restantes islas en caso de invasiones piráticas (precisamente 8 años antes había sido el ataque medio pírrico —en parecidos términos lo califica Del Castillo— de la escuadra mandada por el inglés Jeninngs a Santa Cruz de Tenerife). Y que lo que hace falta en realidad es nombrar para cada isla un gobernador militar, apoyado con el suficiente cuerpo de ejército y armamento y munición, que entienda en materias de guerra, y deje a la Audiencia, con su regente, el resguardo de la justicia, la política de abastos (como garante de ella) y, hasta ello se atreve, que también entienda la Audiencia en lo relativo al fuero militar, ya que son muchos los que, bajo esa prebenda, se escapan de la jurisdicción ordinaria y con pretextos de tener licencias de los capitanes generales desabastecen las islas para incrementar sus pingües beneficios. Y en fin, que para pagar el salario de regente, si se elimina el empleo de capitán general, a aquél se le aplique, y si no, que se repartan el salario porque el capitán general goza de sobresueldo por los empleos anejos que tiene: Hacienda, Superintendencia de Indias, presidencia de la Audiencia y justicia militar. Que no obstante, no se le ocurre otro medio porque ya las Islas están sobrecargadas de tributos y tiene pocos rendimientos.

Pero en los autos de esta visita de Daoiz figuran otros expedien-



tes, como ya dije al principio. El más destacado de ellos es precisamente quién debe tener el control de la política de abastecimiento en el Archipiélago. De una parte, los capitanes generales, aún existiendo reales cédulas e instrucciones que dictaminan que pertenece a cada Cabildo de cada isla el conceder las licencias de extracción de granos y otros productos, ya que ellos son los que, con las tasmías y conocimiento de las necesidades de sus poblaciones, tienen mejor juicio para entender sobre esta materia, entienden y así lo ponen en práctica los capitanes generales que son ellos los que deben intermediar en esos negocios, y además, por el privilegio del fuero militar, lo que hace es conceder licencias de extracción de granos a vecinos aforados, contra quienes no pueden recurrir ninguna otra jurisdicción, incluyendo a la propia Audiencia. Por tal motivo se suscita un grave conflicto desde el último tercio del siglo XVII y comienzos del siguiente, entre los capitanes generales, la Audiencia y los Cabildos. En medio de un discurso bastante farragoso de incidencias, queda constancia de dos cuestiones que entiendo fundamentales para el asunto que nos ocupa: una de ellas, que efectivamente, por decretos del rey y Consejo de Castilla, le corresponde a los Cabildos el conceder las licencias, siendo en última instancia supervisadas por la Audiencia. Pero esta circunstancia, como ya se ha dicho, no se cumple (y así figura reiteradamente en los expedientes consultados), y hay prisiones decretadas por el capitán general contra oidores y alcaldes de lugares (en especial de Agaete, Gáldar y Guía, desde donde se exportaban legal, forzada o clandestinamente granos y ganados hacia Tenerife y, en algunos casos a La Palma) por no obedecer sus decretos y licencias otorgadas, amparándose en el fuero militar, y hay también sucesivas reclamaciones y requerimientos de la Audiencia ante el propio capitán general y el rey por estos excesos. Mientras, puede suponerse, una relativa conflictividad social, lo mismo que jurisdiccional. Bien, esto por una parte, y la segunda cuestión es que, precisamente gracias a unas testificaciones mandadas a ejecutar por uno de estos capitanes generales (concretamente Robles, primero, y luego Chacón, en 1706 y 1711 respectivamente), se viene a concluir lo siguiente: que Tenerife, en efecto, es la isla más poblada de todas y con mayor número de relaciones con otras regiones con quienes comercia; que desde Tenerife se abastecen las demás islas gracias a las mencionadas relaciones comerciales; que Gran Canaria es la que tiene una mayor diversificación de toda clase de productos necesarios para el abastecimiento de la pobla-





ción, pero que, argumentan los capitanes generales, apoyado por un buen número de comerciantes de Gran Canaria, por culpa de la Audiencia y su negativa a que se concedan licencias de exportaciones de granos y demás mantenimientos, está impidiendo la extensión de las tierras cultivables y privando a sus moradores de alcanzar mayores beneficios, incluyendo por supuesto a los poseedores de ganados (caprino, sobre todo); que dada la mayor densidad poblacional de Tenerife y estar padeciendo una progresiva pérdida de sus comercios con el malvasía y que la mayor parte de los terrenos, aún los más áridos, están plantados de viñas, carecen de los granos y ganados suficientes, por lo que mientras en Gran Canaria la fanega de trigo vale 18 reales, en Tenerife, por las mismas fechas vale a 80. Sin embargo, a pesar de todo, la Audiencia insiste (y para ello presenta pruebas ante el Consejo de Castilla) que se corre con el peligro de desabastecer a Gran Canaria y, en particular, las dos islas granero del Archipiélago, cuales son Lanzarote y Fuerteventura. Precisamente revisando documentación colateral se confirma que entre los detentadores de fuero militar, los diezmos y el fuero eclesiástico general, están causando la hambruna, despoblamiento y hasta mortandad por motivo de las extracciones de granos en las islas de Lanzarote y Fuerteventura. Gracias a una relación decimal de trigo y cebada relativa a Lanzarote se puede apreciar que, pasadas las cifras a una gráfica semilogarítmica, se observan reiteradas muescas de un año para otro, de tal forma que si un año ha sido normal o bueno en la cosecha, al siguiente, por la sequía o langosta, casi no hay alimento para sus moradores. Y sin embargo, porque sus producciones están empeñadas en beneficios eclesiásticos y de particulares, no pueden impedir que sus propietarios extraigan los granos que les pertenece. En fin, sobre esta cuestión hay mayor abundancia de datos, pero convendrá mencionar otros asuntos que están presentes en la economía y sociedad isleña de estos años. En medio, hay que reiterarlo, de los conflictos entre capitanes generales y oidores de la Audiencia.

Tal es el caso de un oidor, el decano, que tras sufrir una larga enfermedad, es acusado de dos delitos, o mejor de tres. Uno, por «espiritado» y sometido a exorcismos durante más de un año, por lo que no se le considera hábil para el empleo que desempeña. Otro delito por el que se le acusa es el de ser infidente, esto es, no reconocer la monarquía borbónica y temerse de él que los enemigos se aprovechen para invadir la isla, y por último, de amancebamiento. Y

a otro oidor, por los mismos años, se le acusa asimismo de amancebamiento y de tener paralizados los asuntos del juzgado ya que se dedica al juego de naipes por las noches y sólo asiste raras veces a la Audiencia a cumplir con sus obligaciones. Sobre este asunto, especialmente el de la infidencia, se le hace representación al rey y se le pide ejecute órdenes contra dicho oidor. De por medio estaba un corregidor, natural de La Palma y destinado en Gran Canaria, con claras connivencias con el capitán general. Tras las averiguaciones del juez visitador Daoiz resultaron ser falsos los delitos que se le imputaban y el corregidor fue obligado a presentar su renuncia al cargo. Pocos años más tarde de este suceso, otro oidor y el corregidor nuevo, se vieron obligados a refugiarse en un convento y en casa de un ministro del Santo Oficio, porque no habían obedecido las órdenes del capitán general de prender a ciertos alcaldes de los lugares de Agaete, Gáldar y Guía y remitirlos a Tenerife, acusados de no permitir se extrajeran granos y cabras de sus términos para la de Tenerife, a cuenta de familiares del propio capitán general y otros particulares. De resultas de la visita hecha por Daoiz se confirmaron los privilegios antiguos de que gozaban los Cabildos y Audiencia en materia de extracción de mantenimientos.

Para terminar, conviene incidir en las especificidades del archipiélago respecto a otros territorios de la Corona en la Península. Destaca, desde luego, la fragmentación del territorio, que la decir de un capitán general de la época, cada isla es «frontera de enemigos». Al haberse especializado la gran mayoría de los propietarios cosecheros de Tenerife en el cultivo de la vid, y tener mayor trato comercial con otros países, de quienes obtenían, a cambio de sus malvasías, manufacturas y otros bastimentos, dependen en cuanto a los granos y carnes de las islas orientales (aparte de sus dependencias respecto de las islas de La Gomera y El Hierro). Gran Canaria, como ya se ha dicho, tiene una mayor diversificación, aunque constreñida, productividad, lo que, unido a su menor población, le permite vadear con mayor holgura las épocas de crisis. Sin embargo, las islas granero, las orientales Lanzarote y Fuerteventura, aparte de los granos y pocas porciones de ganado, se veían obligados a importar (con los consiguientes costos incrementados por las aduanas interiores) toda clase de manufacturas y otros frutos, incluyendo hasta la madera para construir sus aperos de labranza. Pero hacía falta (aún a pesar del informe de Del Castillo: al menos así lo estimaba la Corona y en años posteriores fue reafirmando en esta política) una centraliza-



ción militar que fomentara y garantizara las defensas y custodia del archipiélago frente a las invasiones piráticas de todo género, política, dicho sea de paso, que no llega nunca a cubrir las más elementales necesidades de defensa. Y al propio tiempo, restituir la categoría en grado de apelación con regente que presida a la Audiencia. Entre tanto, el obispo, al igual que los capitanes generales, acostumbraron desde finales del siglo XVII a residir en Tenerife. No obstante, en Las Palmas permanecía el Tribunal de la Inquisición y el Cabildo Catedral, recaudador de los diezmos y primicias. Y en este contexto, muy sucintamente bosquejado, es donde hay que situar los conflictos y pleitos que surgen en las Islas por causas de competencias jurisdiccionales que, a poco que se analicen, manifiestan altos contenidos de intereses políticos y económicos por detentar no sólo la propiedad de los empleos reales más significativos, o estar muy próximos (o alejados, según los casos) de ellos, sino, y me parece lo primordial, controlar lo que en este período de tránsito del XVII al XVIII viene a constituirse en la principal fuente de ingresos: el mercado interior interinsular, dado que paulatinamente se van perdiendo mercados exteriores por mor de los drásticos cambios operados en la política internacional atlántica. Y también en ese contexto, surge la reivindicación de capitalidad, aunque muy tímida pero fehacientemente.

Pero pasados los años calamitosos del primer tercio del XVIII, habrá un cierto tiempo de impasse, hasta que en el último tercio del siglo resurgirán, con mayor fuerza aún, los litigios por competencias jurisdiccionales, por las extracciones ilegales de granos, el control sobre las aduanas y las preeminencias del fuero militar, hasta desembocar, siendo muy ligeros en el trazado histórico, en el llamado pleito insular que caracteriza a la historia contemporánea.

